

GUÍA TÉCNICA 3/2020 SOBRE ASESORES NO PROFESIONALES DE IIC

3 de diciembre de 2020

ÍNDICE

Primero. Ámbito de aplicación	4
1	
Segundo. Requisitos y criterios para la contratación de asesores de IIC no profesionales	.4
Tercero. Modelos normalizados	7

El artículo 23.1. o) del Reglamento de IIC aprobado por el Real Decreto 1082/2012 de 13 de julio (en adelante RIIC) establece que el folleto de las IIC deberá contener "información sobre las sociedades de asesoría, incluidos los asesores de inversión externa, que actuarán siempre bajo contrato".

En aplicación de lo previsto en dicho artículo del RIIC, las sociedades gestoras de IIC (SGIIC) han venido incluyendo en los folletos de las IIC tanto entidades o personas habilitadas para la prestación con carácter profesional o habitual del servicio de asesoramiento en materia de inversión como a entidades o personas no habilitadas.

Ello es así porque la CNMV ha venido admitiendo que las SGIIC puedan también recibir asesoramiento por parte de personas físicas o jurídicas no autorizadas para prestar en España con carácter profesional o habitual la actividad de asesoramiento en materia de inversión (en adelante asesores no habilitados o no profesionales) siempre y cuando la actividad se desarrolle de forma puntual, exclusiva y no profesional (tal como se define en la normativa del mercado de valores), y cumpliendo determinados requisitos. En todo caso, en el folleto explicativo de la IIC se advierte de que el asesor no está habilitado para asesorar con habitualidad y por ello no es objeto de autorización ni está supervisado. Al establecer criterios en este ámbito, se ha teniendo en cuenta que las sociedades gestoras mantienen en todo caso la responsabilidad por el seguimiento en su caso de las recomendaciones de las entidades que les asesoren y que son entidades reguladas que realizan con carácter profesional la gestión de inversiones, esto es, tienen experiencia, conocimientos y cualificación para valorar las decisiones de inversión y los riesgos inherentes.

En los últimos años se ha producido un importante aumento del número de asesores no habilitados para realizar la actividad de asesoramiento en fondos, compartimentos de fondos y SICAV, lo cual hace aconsejable que se establezcan y difundan públicamente algunos criterios a tener en cuenta, tanto en relación con los asesores no habilitados como con las sociedades gestoras (en lo que se refiere a éstas, acerca de las actuaciones previas y los controles posteriores que han de realizar sobre el desarrollo de su función por parte de los asesores)

La presente Guía Técnica recoge criterios que la CNMV considera deben aplicarse y que sigue al ejercer sus actividades de supervisión en relación con los requisitos para la actuación de personas o entidades no habilitadas para actuar profesionalmente como asesores de inversión de IIC así como sobre las obligaciones al respecto de la sociedad gestora o sociedad de inversión autogestionada.

En virtud de lo previsto en el artículo 21.3 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 4/2015 de 23 de octubre (LMV), el Consejo de la CNMV ha aprobado con fecha 3 de diciembre de 2020, previo informe de su Comité Consultivo, la presente Guía Técnica.

Primero. Ámbito de aplicación

1. La presente Guía Técnica se dirige a las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva (SGIIC) y a las sociedades de inversión que no hayan otorgado la gestión a una SGIIC (SICAV autogestionadas) que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.1.0) del RIIC, pretendan incluir en el folleto de una institución de inversión colectiva (en adelante IIC) o compartimento de IIC que gestionen la designación de un asesor de inversión externo que no se encuentre entre las entidades o personas habilitadas conforme a la LMV y normas de desarrollo para realizar de modo habitual o profesional actividades de asesoramiento sobre inversiones.

Segundo. Requisitos y criterios para la designación de asesores de IIC no profesionales

2. La selección de asesores de inversión externos no profesionales debe basarse en un análisis previo en el que quede acreditada su honorabilidad, cualificación, capacidad y suficiencia de medios para desarrollar su actividad asesora, así como que esta va a prestarse de forma exclusiva y no profesional. La gestora o SICAV autogestionada se asegurará del cumplimiento de estos requisitos y conservará la correspondiente acreditación documental.

En particular, en lo referido a la prestación de la actividad de forma exclusiva y no profesional, se incluirá en el contrato de asesoramiento un compromiso de exclusividad y no profesionalidad por parte del asesor y de informar de los cambios que se puedan producir al respecto. Adicionalmente, la sociedad gestora o SICAV autogestionada establecerá procedimientos de comprobación razonables para verificar el cumplimiento de dicho compromiso, y para realizar un seguimiento ordinario de la actividad del asesor.

3. La gestora o SICAV autogestionada valorará que el asesor tenga una reconocida honorabilidad empresarial o profesional, honestidad e integridad. A tales efectos se entenderá que concurre honorabilidad comercial y profesional en quienes hayan venido mostrando una conducta personal, comercial y profesional que no arroje dudas sobre su capacidad para el desempeño de su actividad de una manera correcta y prudente.

A efectos de valorar este requisito, se considera apropiado que la gestora o SICAV autogestionada recabe del asesor la cumplimentación de un cuestionario de honorabilidad con un contenido igual o equivalente al publicado en la página web de la CNMV a efectos de la acreditación del requisito en relación con administradores y directivos de entidades

- registradas y la información adicional que corresponda cuando las respuestas dadas al cuestionario lo exijan.
- 4. La gestora o SICAV autogestionada comprobará que el asesor cuenta con conocimientos y experiencia adecuada en materia de inversión. A tales efectos, se asegurará de lo siguiente:
 - a) De que el asesor cuenta con formación del nivel y perfil adecuado en servicios de inversión, banca y otros servicios financieros, y con experiencia práctica derivada de sus anteriores ocupaciones o actividades durante un periodo suficiente. Se tendrán en cuenta para ello, tanto los conocimientos adquiridos en un entorno académico, como la experiencia en el desarrollo profesional de funciones similares a las que van a desarrollarse en otras entidades o empresas. A efectos de valorar los conocimientos, se podrá considerar la posesión de títulos y certificaciones acreditativas de conocimientos en la materia.
 - b) De que los conocimientos y experiencia del asesor son adecuados en relación con las políticas de inversión de las IIC sobre las que se realizará el asesoramiento.
- 5. Asimismo, la gestora o SICAV autogestionada deberá evaluar si el asesor cuenta con los medios necesarios para el correcto desempeño de su actividad.
- 6. Los asesores únicamente podrán realizar la actividad contemplada en esta Guía Técnica de forma exclusiva y no profesional; a estos efectos, la gestora o SICAV autogestionada deberá asegurarse de lo siguiente:
 - a) De que el asesoramiento se preste solo a una IIC o compartimento de una IIC, o a varias IIC o compartimentos gestionados por una misma SGIIC cuya filosofía en cuanto a tipologías de activos, mercados o estrategias de inversión sea análoga o complementaria, y de que el asesor no realice actividades de comercialización o captación de inversores.
 - b) De que la actividad de asesoramiento sea para el asesor una actividad secundaria o accesoria en el contexto de sus actividades profesionales, no representando la retribución que pueda obtener la fuente principal de sus ingresos. Las SGIIC o SICAV autogestionada obtendrá del asesor una declaración firmada por este al respecto, junto con un compromiso de actualizarla si se modifican las circunstancias. La SGIIC o SICAV autogestionada establecerá procedimientos razonables para comprobar la veracidad de dicha declaración.
- 7. La sociedad gestora o SICAV autogestionada establecerá procedimientos y medidas para gestionar los posibles conflictos de interés derivados de la actuación del asesor, de manera que se garantice su actuación independiente. A estos efectos, se deberá realizar con carácter previo a la designación del asesor un análisis que permita la identificación de las circunstancias que puedan provocar conflictos de interés. El asesor deberá quedar sujeto al Reglamento Interno de Conducta (RIC) y, en particular, al régimen de operaciones personales aplicable a consejeros, directivos, empleados y apoderados o agentes de la

SGIIC o sociedad de inversión que se establezca en el RIC. A tal efecto, las SGIIC o SICAV autogestionadas obtendrán una declaración firmada por el asesor, ajustada al modelo de información sobre conflictos de interés que tenga la sociedad gestora recogido en su Reglamento Interno de Conducta, junto con el compromiso de actualización de la misma si se modifican las circunstancias. Adicionalmente, la SGIIC o SICAV autogestionada, establecerá procedimientos razonables para realizar un seguimiento ordinario a efectos de detectar posibles conflictos de interés que pudieran surgir para, en su caso, establecer procedimientos para gestionarlos.

En el caso de que por alguna circunstancia específica, que deberá ser adecuadamente justificada, el asesor no pudiera quedar sujeto a las condiciones que establece el RIC, el asesor deberá adherirse al menos a aquellos apartados específicos del RIC aplicables a la actividad que realiza, de manera que los conflictos de interés queden adecuadamente cubiertos y gestionados o deberá establecerse un régimen específico para el asesor, que podrá recogerse en el propio contrato de asesoramiento.

- 8. El procedimiento de operaciones vinculadas que tenga establecido la SGIIC o SICAV autogestionada deberá contemplar la actividad de los asesores no profesionales que serán considerados persona competente en el sentido del artículo 144.1.b) del RIIC.
- 9. La sociedad gestora o SICAV autogestionada deberá conservar evidencia documental del análisis realizado antes de la contratación del asesor, conforme se establece en los apartados anteriores. Así mismo, la sociedad gestora deberá disponer y custodiar los cuestionarios de honorabilidad cumplimentados por asesores no habilitados y, en caso de que alguna de las preguntas del cuestionario de honorabilidad haya sido contestada afirmativamente o existan dudas por alguna razón sobre la honorabilidad del asesor, deberá informar de ello a la CNMV con anterioridad a la inclusión del asesor en el folleto de la IIC. El asesor deberá comprometerse frente a la SGIIC o SICAV autogestionada a informar sobre el cualquier circunstancia que pueda afectar en cualquier momento a su honorabilidad tan pronto tenga conocimiento de ellas.
- 10. En todo caso la SGIIC o SICAV deberán formalizar su relación con el asesor mediante la suscripción de un contrato documentado por escrito.
- 11. En el caso de asesores no habilitados que sean personas jurídicas, los requisitos mencionados en los apartados anteriores serán exigibles también a las personas físicas que representen a las personas jurídicas que actúen como asesor.
- 12. Las entidades deberán establecer procedimientos de control de la actividad del asesor no profesional. Además del necesario análisis de las operaciones recomendadas por el asesor por parte del departamento encargado de la gestión, dada la plena responsabilidad de la SGIIC o SICAV autogestionada sobre las operaciones que se ejecuten, las unidades de control deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que las recomendaciones del asesor cumplen con la normativa vigente, con la política definida en el folleto y con los límites de riesgos establecidos y aprobados por el consejo de administración de la SGIIC o de la SICAV autogestionada para la correspondiente IIC. Asimismo, por tratarse de

- documentación relacionada con la actividad de la SGIIC o de la SICAV autogestionada, deberá conservarse acreditación documental de todas las recomendaciones recibidas del asesor, tanto de las tramitadas como de las rechazadas o modificadas.
- 13. El asesor se deberá comprometer en el contrato frente a la SGIIC o SICAV autogestionada a permitir que la misma realice cuantas comprobaciones considere oportunas para analizar su actividad con la periodicidad que estimen sus departamentos de control, así como a poner a su disposición toda la información necesaria al efecto.

Tercero. Modelos normalizados

14. A efectos de facilitar y simplificar la tramitación de los expedientes, la CNMV pone a disposición de los interesados en su página web guías que detallan la información y documentos que se deben aportar al solicitar la inscripción de un asesor no profesional de inversiones de IIC, incluyendo modelos normalizados con instrucciones para su cumplimentación y con referencias a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada caso.